

efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: SA/13.896/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo una línea 25 KV. a E. T. 6.375, «Excelentísima Diputación Provincial».

Final de la misma: E. T. 10.459, «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima».

Término municipal a que afecta: Santa Coloma de Gramanet.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,257, aéreos.

Conductor: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Metálicos y madera.

Estación transformadora: Una de 50 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de mayo de 1981.—El Delegado provincial.—3.297-7.

12413 RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial; a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: SA/10.496/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 6.490, «Ricardo Mariana».

Final de la misma: E. T. 7.648, «Vicecu, S. A.».

Término municipal a que afecta: Viladecans.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,119, subterráneos.

Conductor: Aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de marzo de 1981.—El Delegado provincial accidental.—3.299-7.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

12414 RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se rectifica la de 6 de marzo de 1981 sobre acciones a desarrollar en la provincia de Avila durante la campaña 1981, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.

Ilmo. Sr.: En la Resolución de 6 de marzo de 1981 de la Dirección General de la Producción Agraria que regula las acciones de fomento forrajero en la provincia de Avila durante la campaña 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1981, página 8026, se ha deslizado un error en la especificación del número máximo de fincas a acogerse al programa de fomento, de tal forma que en la citada Resolución aparecen 30 cuando debieran de ser 90.

Es decir, que el artículo uno de la Resolución citada debería quedar redactado como sigue:

«Uno. Podrán acogerse a la línea de fomento, denominada «Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministe-

rial citada, las explotaciones de la comarca de «Alto Alberche-Serranía de Avila», de la provincia de Avila, que estén dispuestas a la intensificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos pastables, tanto naturales como implantados. El número máximo de fincas a acogerse al programa será de 90.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12415 ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sánchez Cano, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez Cano, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sánchez Cano, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), por Orden ministerial de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos y chicles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12416 ORDEN de 16 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Industrias Argemi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colectores para motores eléctricos, derogando disposiciones anteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Argemi S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colectores para motores eléctricos, derogando disposiciones anteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Argemi, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Malpica (Zaragoza) y N. I. F. A-50/013063

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Alambrón (barra) de cobre sin alea de más de seis milímetros hasta 15 milímetros de dimensiones en su sección transversal (P. E. 74.03.11.1).

2) Alambre de cobre sin alea de cuatro milímetros hasta seis milímetros de dimensiones en su sección transversal (posición estadística 74.03.40.2).

3) Alambrón (barra) de cobre aleado (de 300 a 1.000 gramos de plata por tonelada) de más de seis milímetros hasta 15 milímetros de dimensiones en su sección transversal (posición estadística 74.03.29.1).

4) Alambre de cobre aleado (de 300 a 1.000 gramos de plata por tonelada) de cuatro milímetros hasta seis milímetros de dimensiones en su sección transversal (P. E. 74.03.59.1).

5) Perfil de cobre sin alea de 10 milímetros hasta 40 milímetros de dimensiones en su sección transversal (posición estadística 74.03.11.1).

6) Perfil de cobre aleado (de 300 a 1.000 gramos de plata por tonelada) de 10 milímetros hasta 40 milímetros de dimensiones en su sección transversal (P. E. 74.03.29.1).

7) Cinta de cobre sin alea de 10 milímetros a 30 milímetros de ancho y de 0,8 milímetros a un milímetro de grueso (P. E. 74.04.31.1).

8) Cinta de cobre sin alea de 10 milímetros a 30 milímetros de ancho y más de un milímetro hasta tres milímetros de grueso (P. E. 74.04.31.2).

9) Cinta de cobre aleado (de 300 a 1.000 gramos de plata por tonelada) de 10 milímetros a 30 milímetros de ancho y de 0,8 milímetros a tres milímetros de grueso (P. E. 74.04.91.1).

10) Resina de moldeo fenólica (baquelita), resinas termoes-
tables a base de melamina-fonolformoldehído (P. E. 39.01.11).

11) Samicanita, aglomerados de mica compuestos de sprin-
tings y yuxtapuestos, mantenidos juntos por un aglomerante
(P. E. 68.15.20.4).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Colectores para motores eléctricos de la P. E. 85.01.91.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materias primas contenidas se
daran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar
con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos aran-
celarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de
los siguientes porcentajes de la correspondiente materia prima:

- Para las mercancías 1 a 4, el de 163,33 por cada 100.
- Para las mercancías 5 y 6, el de 188,8 por cada 100.
- Para las mercancías 7 a 9, el de 208,33 por cada 100.
- Para las mercancías 10 y 11, el de 142,86 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

— Para las mercancías 1 a 4, el del 29 por 100, en concepto
exclusivo de subproductos adeudables, según procedan de ma-
terial de cobre sin alear o aleado, por las PP. EE. 74.01.42
ó 74.01.49.

— Para las mercancías 5 y 6, el del 47 por 100, en concepto
exclusivo de subproductos adeudables, según procedan de ma-
terial de cobre sin alear o aleado, por las PP. EE. 74.01.42
ó 74.01.49.

— Para las mercancías 7 a 9, el del 52 por 100, en concepto
exclusivo de subproductos adeudables, según procedan de ma-
terial de cobre sin alear o aleado, por las PP. EE. 74.01.42
ó 74.01.49.

— Para las mercancías 10 y 11, el del 30 por 100, en concepto
exclusivo de mermas (subproductos inaprovechables).

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-
ción aduanera de exportación y por cada producto exportado,
el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias
autorizadas realmente contenidas, así como, cuando se trate de
material de cobre, su forma de presentación, exacta composi-
ción centesimal y dimensiones, determinantes del beneficio fis-
cal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, tras
las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda auto-
rizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos
años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín
Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar
la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y ad-
juntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio
de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar
serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones
comerciales normales. Los países de destino de las exportacio-
nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo re-
laciones comerciales normales o su moneda de pago sea conver-
tible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo es-
tima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional
situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del
régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas
condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en
el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos
años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán
de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la
Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-
viembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio
de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el
plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir
de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-
cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi-
dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia
arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho
las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo
o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo
para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del
cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-
portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-
mento de la presentación de la correspondiente declaración o
licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-
mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,
en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en
las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia
de importación como de la licencia de exportación que el ti-
tular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo
y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se
le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico
de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados
exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria

y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan
efectuado desde el 1 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha
de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán aco-
gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que
se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la
restante documentación aduanera de despacho la referencia de
estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los
plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse
desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofi-
cial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo
a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la
presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de
las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de
1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de
1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mar-
zo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección Ge-
neral de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,
adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación
y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente quedan derogadas las Ordenes mi-
nisteriales de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado»
del 29), 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado»
de 14 de enero de 1978) y 27 de diciembre de 1978 («Boletín
Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) a favor de la
misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Aren-
as Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12417 CORRECCION de errores en la Orden de 29 de
diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma
«Textil Olius, S. A.», el régimen de tráfico de per-
feccionamiento activo para la importación de lana
sucia y la exportación de fieltros de lana y de
fibras artificiales y de lana.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación
de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»
número 39, de fecha 14 de febrero de 1981, páginas 3442 y 3443,
se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda línea del apartado segundo, donde dice: «Lana
sucia, que pierde al lavado más del 30 por 100 de su», debe
decir: «Lana sucia, base lavado, que pierde al lavado más del
30 por 100 de su».

Igualmente, el segundo párrafo del apartado cuarto acaba
diciendo: «... 139 kilogramos de la lana sucia mencionada.», de-
biendo decir: «... 139 kilogramos de la lana sucia mencionada,
base lavado».

12418 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	91,915	92,145
1 dólar canadiense	76,482	76,765
1 franco francés	16,607	16,864
1 libra esterlina	189,998	190,832
1 libra irlandesa	144,720	145,450
1 franco suizo	44,268	44,484
100 francos belgas	242,072	243,319
1 marco alemán	39,453	39,637
100 liras italianas	7,947	7,974
1 florín holandés	35,522	35,680
1 corona sueca	18,615	18,700
1 corona danesa	12,544	12,593
1 corona noruega	15,992	16,060
1 marco finlandés	21,033	21,134
100 chelines austriacos	557,905	561,346
100 escudos portugueses	149,333	150,195
100 yens japoneses	41,033	41,228